

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, planta baja.

PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro:

LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes..	Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS)	Por tres meses.....	20
BALEARES Y CANARIAS.....)		
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

De conformidad con lo prevenido en el art. 43 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar en el turno 4.º para la plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de San Clemente, vacante por traslación de D. Domingo Guerra, á D. Eladio Peñalba y Gutiérrez, Abogado, que reúne las condiciones exigidas en el número 2.º del citado artículo.

Dado en Palacio á treinta de Enero de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

Méritos y servicios de D. Eladio Peñalba y Gutiérrez.

Se le expidió el título de Abogado el 16 de Febrero de 1870.

Ha ejercido la profesión en Burgo de Osma desde Junio de 1871 hasta 31 de Octubre de 1872.

Se incorporó al Colegio de Abogados de Soria en Julio de 1874, desde cuya fecha ha ejercido la profesión hasta la actualidad, habiendo satisfecho todos estos años la cuota máxima de contribución.

Ha sido Secretario y Decano de dicho Colegio, cuyo último cargo desempeña en la actualidad, y Diputado provincial en todas las elecciones celebradas desde 1872 hasta 1886, en que cesó por haber sido proclamado Diputado á Cortes.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Doña María de los Dolores Campos pidiendo que se indulte á su hijo José Rafael Vives y Campos de la pena de diez y siete años, cuatro meses y un día de cadena que la Audiencia de Valencia le impuso en causa por el delito de asesinato:

Teniendo en cuenta los móviles políticos que impulsaron al reo á delinquir, su buena conducta y arrepentimiento y que lleva cumplidas cerca de dos terceras partes de su condena:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á José Rafael Vives Campos de la cuarta parte de la pena de diez y siete años, cuatro

meses y un día de cadena que se le impuso en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á diez y nueve de Enero de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

Vista la exposición elevada por la Audiencia de Huesca, en que, usando de las facultades que le concede el art. 2.º del Código, propone que la pena de dos años, cuatro meses y un día de presidio correccional impuesta á Marcial Lobera Vallarín por el delito de robo se conmute por la de dos meses de arresto:

Considerando que, atendida la espontaneidad con que el reo devolvió la cantidad robada antes de que se descubriera el robo, y el ningún daño causado por el delito, de la rigurosa aplicación de la ley resultaría en este caso notablemente excesiva la pena:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo propuesto por la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar la pena de dos años, cuatro meses y un día de presidio correccional impuesta á Marcial Lobera Villarín por la de dos meses y un día de arresto.

Dado en Palacio á doce de Enero de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

Vista la exposición elevada por la Audiencia de Altea, en que, usando de las facultades que le concede el artículo 2.º del Código, propone que la pena de catorce años, ocho meses y un día de cadena y 600 pesetas de multa impuesta á José Soler Cantó, Isidro Cantó Pérez y Antonio Jovira Carbonell por el delito de falsificación de documento público se conmute por la de dos años, cuatro meses y un día de presidio correccional:

Considerando que, atendidos la escasa malicia con que procedió el reo, y el daño causado por el delito, de la rigurosa aplicación de la ley resultaría en este caso notablemente excesiva la pena:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo propuesto por la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar la pena de catorce años, ocho meses y un día de cadena y 600 pesetas de multa impuesta á José Soler Cantó, Isidro Cantó Pérez y Antonio Jovira Carbonell por la de dos años, cuatro meses y un día de presidio correccional.

Dado en Palacio á doce de Enero de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

SEÑORA: El fomento de los ramos de riqueza puestos á cargo de la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, deja todavía mucho que desear en la aplicación de estudios científicos, que se transforma bajo el punto de vista administrativo en servicios públicos, que de un modo concreto respondan en la práctica á lo que las necesidades del país reclaman imperiosamente.

Los debates sostenidos en las Cortes al discutirse la vigente ley de auxilios á las Empresas de canales y pantanos de riego pusieron en evidencia la urgente necesidad de fomentar la abundancia y procurar la regularidad de los cursos de agua, en la forma que ya había consignado la ley de 13 de Junio de 1879, y de acuerdo con el conocimiento del terreno de la Península.

El régimen de las aguas, en todas partes, pero más particularmente en países de suelo tan quebrado y movido como el de España, está indisolublemente unido al estado de vegetación ó desnudez de las montañas donde aquéllas nacen y comienzan á tomar las primeras formas para adquirir después el carácter de ríos permanentes. La uniformidad de éstos, las variaciones de su caudal y la mayor ó menor facilidad é importancia de sus aprovechamientos, dependen, como en su origen, de la manera con que se guardan, se conservan, se filtran y corren en los altos lugares donde se producen los manantiales y donde primero se acumulan las nieves y las aguas pluviales. Para aumentar el agua de los riegos es necesario aumentar la de los ríos.

Poco hay hecho en este punto, en nuestra legislación de aguas; pero el principio de tales estudios está consignado en el art. 59 de la ley de 13 de Junio de 1879, que en su capítulo 4.º permanece casi en olvido.

La ciencia ha demostrado que pueden fomentarse las aguas en la superficie de la tierra, no sólo por alumbramiento de las subterráneas, por multiplicación de fuentes ó manantiales, ó por aumento de su caudal; obra lenta de la Naturaleza y sus agentes, sino porque se puede impedir que muchos se agoten, que otros se malgasten y sequen, evaporados apenas brotan, y que la mayor parte se desvíe en caprichosos cursos con escasa aplicación agrícola é industrial.

Tiempo es ya de que tenga explicación racional la falta de agua para los riegos, el fracaso de tantas empresas y la inutilidad de tantos sacrificios malogrados en el establecimiento de canales y pantanos, á fin de que con el conocimiento de la realidad se vislumbre el remedio.

Pedir que se protejan las Empresas de riego cuando nuestros ríos casi desaparecen en el estiaje; desear obras que contengan los ímpetus de las corrientes en invierno, como si fueran posibles (económicamente hablando) diques capaces de contrarrestar la fuerza de las aguas desbordadas en un día; exigir inteligencia al labrador, que por sí solo no puede remediar la aridez de la mayor parte de la superficie peninsular; llorar los desastres acarreados por las nubadas de primavera y otoño, sin plantear en seguida el problema hidronómico y tratar de resolverlo; pensar en riegos sin hacer algo para tener agua, es resignarse á ver pasivamente el decrecimiento de la riqueza pública, lo que no pue-

de hacer un Gobierno previsor, que tiene el deber de examinar estos males y procurar enérgica y resueltamente su remedio.

Es hoy un axioma que el problema hidronómico se contiene por entero en el dasonómico: la vida de los valles está sometida á la de las montañas; los ríos, por ser primero riachuelos, y antes arroyos, y manantiales, tienen que ser por fuerza lo que éstos hayan sido. Las cordilleras, las montañas, son la patria de los árboles, la patria de los grandes vegetales; mas, por desdicha nuestra, causas históricas, de todos conocidas, han hecho casi desaparecer nuestra arboleda, amenazando con la desaparición también del suelo vegetal, porque en esas mismas montañas, cuando no hay vegetación, cuando no quedan árboles que detengan el movimiento del suelo, las corrientes de sus laderas, engrosadas por las lluvias, se precipitan por las vertientes, dejándolas descarnadas y estériles, haciendo cada vez más profundos los pliegues del terreno y más difícil el aprovechamiento de las aguas, aun en los llanos. Y cuando esto sucede, los torrentes bajan impetuosos, y ya no hay muros que basten á detener su fuerza.

La experiencia enseña que en la mayor parte de los casos no hay poder contra la corriente de un río más allá del primer tercio de su curso; sólo es fácil domarle en su origen, cuando se puede impedir que en veinticuatro horas se acumule en caprichoso cauce el volumen representado por la masa correspondiente á una extensa cabecera de cuenca desnuda.

Tiempo es de principiar á cumplir lo que ordenó la ley de Aguas de 13 de Junio de 1879, y proceder á la ejecución de los trabajos hidrológico-forestales en ella preceptuados, para contribuir al fomento de las aguas en las cumbres y laderas con que se encabezan las cuencas de nuestros ríos.

Atento el Ministro que suscribe á procurar el desarrollo de los graves intereses que le están encomendados, tiende el presente decreto á disponer que en España se comiencen trabajos semejantes á los que, en las grandes cordilleras de Europa, se vienen haciendo tiempo há con gran provecho de la riqueza y vida de los llanos y de los valles, y á conseguir que la acción del Estado llegue á esta importantísima aplicación de la ciencia, que aspira hoy á modificar la superficie del globo para satisfacer apremiantes necesidades.

Para ello no hay necesidad de pedir su concurso al Poder legislativo, porque cuanto es necesario lo tienen ya dado con anticipación las Cortes: precepto, el citado artículo 59 de la ley de 13 de Junio de 1879; crédito, el que creó la ley de Repoblaciones; por último, para que la realización de estos propósitos no halle trabas en su ejecución, ambas leyes prescriben, en caso necesario, la declaración de utilidad pública.

Fundado en las precedentes consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 3 de Febrero de 1888.

SEÑORA:

Á L. R. P. de V. M.,
Carlos Navarro y Rodrigo.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Junta facultativa de Montes propondrá al Ministro de Fomento, en el término de tres meses, á contar desde la publicación de este decreto, un plan sistemático de repoblación de las cabeceras de las cuencas hidrológicas de España.

Art. 2.º En este plan se expresará el orden en que deben hacerse los estudios, teniendo en cuenta los intereses de la agricultura, el aprovechamiento de las aguas fluviales y los estudios hechos acerca de las cuencas hidrológicas y de la geología de la provincia, así como los medios científicos de realizarlos.

Art. 3.º El Ministro de Fomento, después de aprobados por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio los estudios á que se refieren los artículos anteriores, designará la cuenca ó cuencas que deban estudiarse inmediatamente, dentro de los recursos del presupuesto ó de los créditos concedidos para este objeto.

Art. 4.º Atendida la importancia de este servicio, que debe ser parte principal de los que corresponden al Cuerpo de Ingenieros de Montes, la Dirección general de Agricultura propondrá al Ministro de Fomento el número, clase y residencia de los Ingenieros que deben dedicarse exclusivamente á estos trabajos, destinando á ellos á todos los que permitan las demás atenciones propias de este Cuerpo.

Art. 5.º Designadas por el Ministro de Fomento la cuenca ó cuencas que hayan de estudiarse, los Ingenieros comisionados para este trabajo determinarán la parte elevada ó montañosa que en cada cuenca hidrológica convenga mantener poblada y defendida forestalmente para el acrecentamiento y buen régimen de las aguas que en ella tengan origen.

Art. 6.º Los Ingenieros encargados de este servicio determinarán ante todo el perímetro á que en cada cuenca hayan de circunscribirse los trabajos hidrológico-forestales, y acompañarán este primer estudio del plano geológico-forestal del terreno, en escala aproximada, y de un anteproyecto, que se someterá á la aprobación del Ministro de Fomento, previo dictamen de la Junta facultativa de Montes, en la que habrá tres Inspectores generales, preferentemente consagrados á estos informes.

Art. 7.º Comenzarán estos estudios por los terrenos que sean de dominio público ó de propiedad del Estado, y una vez aprobados en la forma que establece el artículo anterior, se hará el presupuesto correspondiente, y se procederá á la realización de los trabajos, cuyos gastos se abonarán con cargo al 10 por 100 del producto de los aprovechamientos de los montes públicos, ó á los créditos especiales que hubiere consignados para este servicio.

Art. 8.º Si estos terrenos no perteneciesen al Estado, se procederá, después de aprobado el anteproyecto, á la formación del oportuno expediente para la declaración de obras de utilidad pública.

Art. 9.º Los gastos de conservación de estas obras se satisfarán con cargo á los mismos créditos que las obras de ejecución.

Dado en Palacio á tres de Febrero de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

Carlos Navarro y Rodrigo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. José Mundín contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que dejó sin efecto la proclamación de cinco Concejales del Ayuntamiento de Dozón, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 30 de Diciembre del año último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el recurso deducido por D. José Mundín Fernández y D. José Cerebela Corral contra el acuerdo de la Comisión provincial de Pontevedra, que dejó sin efecto la proclamación de cinco Concejales del Ayuntamiento de Dozón.

Resulta, que elegidos Concejales D. Julián Varela Penedo, D. Antonio Soto Fernández, D. Ignacio Fernández, D. Jesús García Valladares y D. Agustín Rodríguez Fernández, se protestó por D. José Calviño Fernández y otros, alegando que D. Julián Varela era deudor de 2.266 rs. á los fondos municipales como Alcalde y Ordenador de pagos que fué de los años de 1875 á 1879: que D. Antonio Soto y D. Ignacio Fernández también eran deudores, el primero de 3.403 rs., como Secretario interventor de las cuentas en 1853 al 1868, y el segundo de 360 rs. que el Gobernador de la provincia le había mandado devolver: que dichos electos no figuraban en las listas como elegibles: que D. Jesús García Valladares había nacido en 18 de Mayo de 1864, y no era por consiguiente mayor de edad, y que las cédulas talonarias no se repartieron á todos los electores, ni se habían publicado á su debido tiempo las listas, por todo lo que procedía anular la elección ó declarar la incapacidad de los electos, y que en su lugar fuesen reclamados los candidatos que le seguían en mayoría de votos.

En sesión de 1.º de Junio último, los Comisionados de la Junta general de escrutinio acordaron la nulidad de la elección, por no aparecer los nombres de los referidos electos insertos en las listas con el carácter de elegibles, resolviéndose por el Ayuntamiento y Comisionados no haber lugar á la proclamación de los otros candidatos que habían obtenido menor número de votos.

Apelado este acuerdo, fué confirmado por la Comisión provincial en 15 del expresado mes, dejando sin efecto la proclamación de Concejales que en 8 de Mayo se hizo en favor de D. Julián Varela, D. Antonio Soto, D. Jesús García, D. Ignacio Fernández y D. Agustín Rodríguez, y declarándose vacantes para que se procediera á nueva elección.

D. José Mundín y D. José Cerebela apelaron del fallo de la Comisión provincial ante el Ministerio del digno cargo de V. E., suplicando que á ellos y á otros que también obtuvieron votos para Concejales se les proclame en defecto de aquellos cuya incapacidad produce las vacantes.

En virtud de lo expuesto, la Sección opina que debe confirmarse el acuerdo apelado de conformidad con lo resuelto en la Real orden de 14 del actual, publicada en la GACETA del día 16, puesto que la elección ha recaído sobre quienes no figuran como elegibles, y el procedimiento que pretenden los recurrentes no se halla autorizado por la ley.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid tres de Febrero de mil ochocientos ochenta y ocho.

ALBAREDA

Sr. Gobernador de la provincia de Pontevedra.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Con el fin de comenzar á cumplir desde luego en cuanto es posible la Real orden comunicada de 8 de Febrero de 1886, mandando que se haga una compilación de las leyes y disposiciones vigentes de todos los ramos de la Administración del Estado en las provincias de Ultramar, y confiando este encargo á D. Manuel Fernández Martín; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha dignado disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Desde el mes de Abril próximo se publicará por este Ministerio una *Compilación legislativa del Gobierno y Administración civil de Ultramar*, en la cual se incluirán todas las leyes, reglamentos, instrucciones, decretos, Reales órdenes y órdenes de interés general, provincial ó municipal que, expedidos por la Presidencia del Consejo de Ministros, por el Ministerio de Ultramar y su Dirección de Gracia y Justicia y por los Gobernadores generales y Autoridades superiores de las provincias ultramarinas, se refieran á los indicados objetos y se publiquen en las GACETAS DE MADRID, de la Habana, de Puerto Rico y de Manila.

En dicha compilación se incluirán además, con la separación conveniente, como apéndices, ó en la forma que parezca más adecuada:

1.º Los Tratados y Convenios internacionales que España celebre con las demás naciones y se publiquen en la GACETA DE MADRID.

2.º Las sentencias y autos que dicten y publiquen en la misma GACETA las Salas del Tribunal Supremo en asuntos civiles, criminales y de competencia procedentes de Ultramar, y en los juicios de residencia de sus Autoridades.

3.º Los Reales decretos sentencia dictados á consulta del Consejo de Estado en pleitos contencioso administrativos procedentes de las provincias de Ultramar.

4.º Extractos de los documentos relativos á la propiedad industrial en aquellas provincias publicados en las *Gacetas de la Habana, de Puerto Rico y de Manila*.

5.º Referencias estadísticas de todos los datos de esta especie que aparezcan en dichas *Gacetas* ultramarinas y en la de Madrid relativos á aquellos territorios.

6.º Extractos circunstanciados de todos los Reales decretos y órdenes de nombramiento y separación de los empleados en todos los ramos y dependencias de la Administración de Ultramar.

Art. 2.º La publicación será trimestral, comenzando desde 1.º de Enero de 1886; pero se publicarán sin interrupción y á medida que vayan estando preparados para la imprenta los tomos correspondientes á los trimestres de 1886 y 1887, hasta llegar al trimestre que se halle en curso al aparecer el último de aquéllos.

Art. 3.º Cada uno de los tomos tendrá las páginas que necesiten para dar cabida en él á todas las leyes, reglamentos, instrucciones dictados por el Gobierno supremo ó por las Autoridades superiores de Ultramar dentro del trimestre á que corresponda, y á todos los Tratados, sentencias, decretos sentencias, extractos relativos á la propiedad industrial y referencias estadísticas que hayan aparecido en la GACETA DE MADRID, Habana, Puerto Rico y Manila durante el mismo trimestre.

Art. 4.º Cada uno de los tomos llevará tres indi-

ces: uno cronológico, otro por territorios, según que las disposiciones tengan carácter general, se refieran á todos los territorios hispano ultramarinos ó á uno ó varios de ellos, y otro alfabético.

Art. 5.º Al fin de cada año se refundirán los índices de los tomos que le corresponden en el último.

La misma operación deberá practicarse por quinuenos, imprimiéndose entonces estos índices refundidos en tomos separados y formando con ellos serie especial.

Art. 6.º La confección de la obra correrá á cargo de D. Manuel Fernández Martín, con arreglo á la Real orden de 8 de Febrero de 1886, auxiliado por los empleados del Ministerio que designe el Subsecretario, pero la impresión y administración de aquélla se harán por el Ministerio de Ultramar.

Art. 7.º Todo lo referente á la publicación de la Compilación legislativa estará bajo la inmediata inspección de la Subsecretaría, la cual establecerá, oyendo á la Habilidad del Ministerio, las condiciones económicas de aquélla, precios de suscripción, etc., etc.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos que correspondan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1888.

BALAGUER

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

NÚMERO 4.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR ROIO

12. LUCES EN LA ENTRADA DE MASAU. LUZ EN PROYECTO. (A. a. N., núm. 179/1.047. Paris, 1887.) Según un aviso del buque inglés *Starling*, se ha encendido un faro provisional de madera puesto en la punta SE. de Ras *Abdel-Kadir*, al N. de Masau, una luz *flja blanca* elevada 10m,7 sobre el mar.

Situación: 15º 37' 5" N. y 45º 39' 43" E.

En un buque fondeado por fuera de la boya-valiza, del extremo N. del bajo que está al N. de Ras *Mudur* al S. del puerto, se ha encendido una luz *flja roja* elevada 1m,8 sobre el mar.

Situación: 15º 37' 5" N. y 45º 39' 50" E.

Además, el Gobierno italiano tiene el propósito de poner faros permanentes: 1.º en la isla *Difnein*, 2.º en Ras *Hard* (ó enfrente de la isla *Dahet*), en el canal N. de Masau; 3.º en Ras *Abd-el-Kadir*; 4.º en la isla *Shumma*, en el canal S. y probablemente en Ras *Shakhs* en 14º 37' N. 47º 22' E.

Agréuese al cuaderno de faros núm. 86, página 32, y cartas números 554 A. y 644 de la sección IV.

CANAL DE LA MANCHA

Francia.

13. CAMBIO PROYECTADO DE LA LUZ ROJA DEL PUERTO DE TREPOT. (A. a. N., núm. 180/1.048. Paris, 1887.) Desde el 16 de Enero de 1888, la luz roja del muelle E. del puerto de Trepot, se instalará en su emplazamiento definitivo en la nueva cabeza del muelle á 6m,5 del extremo.

No sufrirá alteración alguna la luz, que hasta conservará su misma elevación de 7 metros.

Véase cuaderno de faros núm. 84, página 138, y cartas números 217 de la sección II.

MAR DEL NORTE

Alemania.

14. RETIRADA MOMENTÁNEA DEL BUQUE-FARO EIDER GALLIOT. (Schieswig-Holstein.) (A. a. N., núm. 180/1.049. Paris, 1887.) El buque-faro *Eider Galliot* se ha retirado para repararlo el 12 de Diciembre de 1887. Desde este día el vapor de los prácticos *Triton*, cruza, con ellos á bordo, en la embocadura del *Eider* hasta el momento en que se interrumpe la navegación por los hielos.

Véase cuaderno de faros núm. 84 A, página 64, y carta número 632 de la sección II.

MAR MEDITERRANEO

Italia (costa S.)

15. NUEVA LUZ EN LA ISLA SAN PABLO EN EL GOLFO DE TARENTO. (A. a. N., núm. 180/1.050. Paris, 1887.) El 15 de Diciembre de 1887 se reemplazará en definitiva la luz provisional de la isla de San Pablo por otra *flja blanca*, variada por grupos de dos destellos, separados por un intervalo de cinco segundos cada treinta segundos, visible á 15 millas. Aparato dióptrico (véase Aviso núm. 327 de 1887).

Véase cuaderno de faros núm. 83, página 108, y carta número 154 de la sección III.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Estados Unidos.

16. ADICIÓN DE UN SECTOR DE LUZ ROJA AL FARO DE LA PUNTA NOBSQUE (paso de Vineyard). (A. a. N., núm. 180/1.050. Paris, 1887.) El 6 de Diciembre 1887 se añadirá un sector de luz roja al faro de la punta Nobsque, que cubra los bajos *Hedge y Fence Homm Dieu*. Tendrá 24º 28' de amplitud y corresponderá á las marcaciones del faro al S. 81º O. y al N. 74º O.

Véase cuaderno de faros núm. 85 página 96, y carta número 588 de la sección IX.

17. CAMBIO DE COLOR DE LA LUZ DEL BAJO ROMER. (Entrada de Nueva York). (A. a. N., núm. 180/1.052. Paris, 1887.) El 1.º de Enero de 1888 ha debido cambiarse la luz flja blanca del faro del bajo Romer (*Romer Shoal*) por otra flja roja.

Véase cuaderno de faros núm. 85, página 114, y carta número 587 de la sección IX.

Madrid 20 de Enero de 1888.—El Director, LUIS MARTÍNEZ DE ARCE.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfagan en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los intereses y demás obligaciones de la Deuda pública que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Día 6.

Pago de intereses de acciones de obras públicas y de carreteras de 34 millones del semestre de 1.º de Enero último y anteriores, y de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto y Septiembre de 1887; facturas presentadas y corrientes.

Día 9.

Pago de intereses de inscripciones del 3 por 100 del semestre de 1.º de Julio de 1883 y anteriores; facturas presentadas y corrientes.

Día 10.

Pago de intereses de todas clases de Deuda del semestre de Julio de 1882 y anteriores (excepto obras públicas, carreteras é inscripciones), atrasos de 1.º de Julio de 1874 y anteriores y reembolso de títulos del 2 por 100, amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Idem de carpetas de cinco vencimientos, residuos del 2 por 100 amortizable, nueve últimos décimos, y resguardos de recibos y residuos del empréstito de 175 millones de pesetas y de material del Tesoro, llamadas anteriormente, que no se hayan presentado al cobro.

Día 11.

Entrega de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior, procedentes de conversión del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones y residuos y canje de provisionales del 4 por 100 que no se hayan recogido á pesar de los llamamientos hechos al efecto.

Idem de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

Madrid 4 de Febrero de 1888.—El Director general, A. Ferratges.

Fábrica Nacional del Timbre.

El 12 del próximo mes de Marzo, á la una de la tarde, tendrá lugar en esta Fábrica la subasta pública para adquirir 4.520 kilogramos de cuerda de cáñamo, bramante, hilo laso é hilo para precintar que se consideran necesarios, tanto para las labores de la Península durante el año económico de 1888 89, como para las de Cuba y Puerto Rico con destino al año natural de 1889.

Lo que se anuncia al público para que el que quiera interesarse en el suministro de la referida cuerda pase á ver el pliego de condiciones y muestras de la misma, que estarán de manifiesto en esta oficina, todos los días no feriados, desde las diez de la mañana á las tres de la tarde.

Madrid 6 de Febrero de 1888.—El Administrador Jefe, P. O., Eustaquio López y Pulido. 434—S

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección especial de Patentes, Marcas é Industria.

Relación de las patentes de invención caducadas por resolución del Ministerio de Fomento, por no haber satisfecho los poseedores de las mismas la debida anualidad antes de comenzar el correspondiente año de su duración, y de las cuales se ha tomado razón en esta Dirección especial de Patentes, Marcas é Industria durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1887.

Número 11.622-5.962. Por acuerdo de 4 de Octubre de 1887 la expedida en 26 de Septiembre de 1886 á D. Jarnhm Maxwell Lyte por mejoras en la preparación de materiales para y en la preparación de capelas y cascos.

11.623-5.875. Por acuerdo de 4 de Octubre de 1887 la expedida en 18 de Septiembre de 1886 á Mr. Francois Louis Perriere, aine, por un procedimiento para fabricar una nueva clase de tejas y piezas de relleno huecas de tierra cocida con sus cubrepuntas; todo destinado á la construcción de edificios en general llamadas tejas y piezas de relleno huecas sistema Perriere, aine.

11.624-6.010. Por acuerdo de 4 de Octubre de 1887 la expedida en 16 de Septiembre de 1886 á D. Enrique Mathey por perfeccionamientos introducidos en la fabricación del cemento.

11.625-5.973. Por acuerdo de 4 de Octubre de 1887 la expedida en 18 de Septiembre de 1886 á Sir Isaac Boltón por mejoras en la fabricación de un compuesto explosivo preparado en cartuchos.

11.626-5.989. Por acuerdo de 4 de Octubre de 1887 la expedida en 25 de Septiembre de 1886 á Mr. Recordon y Compañía por una nueva máquina de coser movida directamente por la electricidad.

11.627-5.969. Por acuerdo de 4 de Octubre de 1887 la expedida en 16 de Septiembre de 1886 á Mr. Bautista Touya, hijo, por un nuevo procedimiento para el arrastre por fricción del molino centrífugo Touya.

11.628-6.007. Por acuerdo de 4 de Octubre de 1887 la expedida en 20 de Septiembre de 1886 á D. Enrique Mathey por un procedimiento para colocar el cemento.

11.629-5.727. Por acuerdo de 4 de Octubre de 1887 la expedida en 20 de Septiembre de 1886 á Madame Anne de Baudot por un nuevo procedimiento industrial para trabajar cuerpos grasos y ácidos, produciendo un alumbrado económico, teniendo el aspecto y las cualidades de la bujía de ácido estearico, mejorándolo para diversos usos.

11.629-6.251. Por acuerdo de 3 de Octubre de 1887 la expedida en 24 de Septiembre de 1886 á la Compañía anónima de las Forjas de Chatillon y Commentry por un cañón, eclisándose en un pozo acorazado.

11.630-6.168. Por acuerdo de 1.º de Octubre de 1887 la expedida en 20 de Septiembre de 1886 á D. León Napoleón Soeb por mejoras en baterías eléctricas adaptadas para emplearse con la luz eléctrica incandescente y otros usos.

11.631-6.014. Por acuerdo de 5 de Octubre de 1887, la expedida en 18 de Septiembre de 1886 á D. Luis Beringuier por un horquillo dinamométrico, llamado horquillo romano.

11.632-5.745. Por acuerdo de 5 de Octubre de 1887 la expedida en 27 de Septiembre de 1886 á D. José P. Sala por un nuevo procedimiento para la defecación del guarapo, denominado reactivo Sala, con el cual se obtienen grandes ventajas con el uso de este procedimiento.

11.633-6.104. Por acuerdo de 1.º de Octubre de 1887 la expedida en 18 de Septiembre de 1886 á la Compañía de los combustibles líquidos purificados (Acme liquid fuel) por un procedimiento con su aparato especial para la fabricación del gas, propio para la calefacción y el alumbrado por medio del agua y los hidrocarburos.

11.634-6.157. Por acuerdo de 1.º de Octubre de 1887 la expedida en 20 de Septiembre de 1886 á D. Juan Petit por un nuevo producto industrial consistente en un zueco chanclo.

11.635-6.234. Por acuerdo de 3 de Octubre de 1887 la expedida en 21 de Septiembre de 1886 á D. Andrés Nueva Rankin por mejoras introducidas en las uniones de los tubos formadas en frío.

11.636-6.236. Por acuerdo de 3 de Octubre de 1887 la expedida en 23 de Septiembre de 1886 á Mr. Raymond Benóné por una nueva máquina para la elevación continua de las aguas.

11.637-6.200. Por acuerdo de 3 de Octubre de 1887 la expedida en 24 de Septiembre de 1886 á Mr. A. F. Smulders por un aparato que sirve para separar los productos del dragado.

11.638-6.087. Por acuerdo de 1.º de Octubre de 1887 la expedida en 25 de Septiembre de 1886 á D. William Wærn por un recipiente rotador para cocer la celulosa y otras materias análogas.

11.639-6.105. Por acuerdo de 1.º de Octubre de 1887 la expedida en 20 de Septiembre de 1886 á Bernard Dreijfuss por mejoras en máquinas ó aparatos para hacer clavos de alambre.

11.640-6.025. Por acuerdo de 1.º de Octubre de 1887 la expedida en 16 de Septiembre de 1886 á D. Julio Leinard por un nuevo sistema de tapadera de agua de vasos de noche y bocas de Walter-Clasers.

11.641-6.231. Por acuerdo de 3 de Octubre de 1887 la expedida en 27 de Septiembre de 1886 á D. Francisco Bonet por un nuevo producto industrial formado por la mezcla de lana, ó la misma regenerada con ramio, abacá y demás fibras similares, teñidas ó sin teñir, ó también con sus desperdicios, para la obtención de hilos, estambres, etc., con las máquinas y medios conocidos en filatura, propios para ser tejidos, entrando sólo en la urdimbre ó en ésta y la trama por los mismos medios y máquinas también conocidos.

11.642-6.250. Por acuerdo de 3 de Octubre de 1887 la expedida en 24 de Septiembre de 1886 á Mr. Antony Grenauillet por un procedimiento para interceptar el paso al aire y al ruido.

11.643-6.252. Por acuerdo de 3 de Octubre de 1887 la expedida en 24 de Septiembre de 1886 á D. Carlos Alberto Umbach por una caja de distribución adicional y de escape para las máquinas de vapor.

11.644-6.175. Por acuerdo de 3 de Octubre de 1887 la expedida en 18 de Septiembre de 1886 al Conde Rudolphe de Montgelas por mejoras en hornos de retorta para la fabricación de cloruro de aluminio y doble cloruro ó aluminio ó sodio.

11.645-6.135. Por acuerdo de 1.º de Octubre de 1887 la expedida en 25 de Septiembre de 1886 á los Sres. Him y Compañía por un procedimiento para producir fuego por medio de una chispa obtenida en un eslabón arco eléctrico.

41.646-6.101. Por acuerdo de 1.º de Octubre de 1887 la expedida en 27 de Septiembre de 1886 á Mr. Leon Fialka por quincallerías de cráneos preparados de animales.

11.647-6.030. Por acuerdo de 1.º de Octubre de 1887 la expedida en 25 de Septiembre de 1886 á D. Daniel M. Dermid por perfeccionamientos en las paletas de los barcos movidos á ruedas.

11.648-6.067. Por acuerdo de 1.º de Octubre de 1887 la expedida en 27 de Septiembre de 1886 á Mr. Archibald Cushman Haynes por mejoras en los asientos ó banquetas para pianos y otros usos.

11.649-6.172. Por acuerdo de 1.º de Octubre de 1887 la expedida en 18 de Septiembre de 1886 al Conde Rudolphe de Montgelas por un nuevo aparato para la fabricación del gas de cloruro.

11.650-6.173. Por acuerdo de 3 de Octubre de 1887 la expedida en 18 de Septiembre de 1886 al Conde Rudolphe de Montgelas por mejoras en el procedimiento para la fabricación de cloruro de aluminio de sodio.

11.695-5.764. Por acuerdo de 11 de Noviembre de 1887 la expedida en 30 de Septiembre de 1886 al Conde Alberto de Dion, Georges Thadec Boueon y Charles Trepardoux por un aparato para distribuir el vapor en los motores de cilindro oscilante.

11.696-6.248. Por acuerdo de 14 de Noviembre de 1887 la expedida en 1.º de Octubre de 1886 á D. Federico Vallmitjana por un aparato titulado *Mar impulsor Vallmitjana*.

11.697-6.233. Por acuerdo de 14 de Noviembre de 1887 la expedida en 6 de Octubre de 1886 á D. Miguel Martín Bair por mejoras relacionadas en los hornos por la aplicación en sus paredes de grandes superficies de calefacción y de acumuladores de calor.

11.698-6.267. Por acuerdo de 14 de Noviembre de 1887 la expedida en 23 de Noviembre de 1886 á Mr. K. Wiese por un procedimiento especial, mejorando las cubiertas de los tejados en que se emplean las tejas planas,

TERCERA ANUALIDAD

Núm. 11.651-4.904. Por acuerdo de 1.º de Octubre de 1887 la expedida en 18 de Septiembre de 1885 á Mr. Jhon Scudamose Sellon por mejoras en las pilas secundarias ó acumuladores eléctricos.

11.652-5.032. Por acuerdo de 4 de Octubre de 1887 la expedida en 18 de Septiembre de 1885 á D. Francisco Benedicto Rogneta y D. Nicolás Kabath por perfeccionamientos introducidos en los acumuladores de electricidad.

11.653-5.791. Por acuerdo de 4 de Octubre de 1887 la expedida en 23 de Septiembre de 1885 á D. Jaime Carlos Morrison y D. Roberto Smith por perfeccionamientos introducidos en las boquillas ó mecheras de las lámparas para aceite.

11.654-5.023. Por acuerdo de 4 de Octubre de 1887 la expedida en 18 de Septiembre de 1885 á D. José Adler por planos ó mapas, sean geográficos, sean especiales, con reloj solar y brújula.

11.655-5.022. Por acuerdo de 4 de Octubre de 1887 la expedida en 18 de Septiembre de 1885 á D. Antonio Serrate Budios por un aparato para cascar almendras, avellana y otros frutos secos y separarlos de sus respectivos huesos ó cascos.

11.699-4.976. Por acuerdo de 14 de Noviembre de 1887 la expedida en 5 de Octubre de 1885 á Mr. John Newton Beach por mejoras en el procedimiento para preparar los compuestos nutritivos.

11.702-4.936. Por acuerdo de 19 de Noviembre de 1887 la expedida en 5 de Octubre de 1885 á Mr. Simón Charles Meyer por mejoras en una máquina para reducir el bagazo á pasta, á fin de extraer la materia sacarina contenida en la misma.

QUINTA ANUALIDAD

Núm. 11.656-3.330. Por acuerdo de 1.º de Octubre de 1887 la expedida en 27 de Septiembre de 1883 á D. Pedro Echeverría y hermanos por un picaporte cerraja con llave.

11.657-2.758. Por acuerdo de 1.º de Octubre de 1887 la expedida en 17 de Septiembre de 1883 á D. Ignacio Marqués y Robert por un procedimiento de fabricación mecánica de las herraduras para toda clase de animales.

11.703-3.428. Por acuerdo de 19 de Noviembre de 1887 la expedida en 5 de Octubre de 1883 á los Sres. Crespel hermanos y Martín por un procedimiento para el tratamiento de los fosfatos de cal, naturales básicos en los procedimientos Leblanc para la fabricación de la sosa y de la potasa.

SÉPTIMA ANUALIDAD

11.658-1.565. Por acuerdo de 1.º de Octubre de 1887 la expedida en 19 de Septiembre de 1881 á D. Carlos Willeox y Don Jacobo E. A. Gibbs por una máquina de coser á punto de cadencia.

11.704-1.675. Por acuerdo de 14 de Noviembre de 1887 la expedida en 7 de Octubre de 1881 á D. Augusto Miguel Enrique Tézenas du Montcel, Administrador delegado de la Sociedad anónima de los gasógenos depuradores químicos, por un procedimiento de fabricación y depuración del gas del alumbrado por medio de aparatos apropiados.

11.705-1.744. Por acuerdo de 14 de Noviembre de 1887 la expedida en 8 de Noviembre de 1881 á Mr. Stephen Armitage y Armitage por un procedimiento para moler, mezclar y cribar á la vez materiales y minerales que no sean demasiado duros.

Madrid 30 de Enero de 1888.—El Secretario, Francisco Lamosa.

Relación de las patentes de invención de cuyas modificaciones de derecho se ha tomado razón en esta Dirección especial de Patentes, Marcas e Industria durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1887.

11.693-4.198. Por escritura pública otorgada en esta Corte en 2 de Marzo de 1887 ante el Notario D. Ramón Sánchez, escritura de ratificación ó otra de cesión otorgada en la ciudad, Condado y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, el día 9 de Noviembre de 1885, ante el Notario público D. Antonio C. González, Sir Charles Henry Hersey, cede todos sus derechos á la Sociedad anónima Refinería de azúcar de Cárdenas para la Península, islas adyacentes y provincias de Ultramar, pero con exclusión de las islas Filipinas, de la patente de invención que le fué expedida en 10 de Noviembre de 1884 por veinte años por una máquina para moldear azúcar en cubos ó en otras formas.

11.694-6.636. Por escritura pública otorgada en Breslau, Alemania, en 4 de Julio de 1887 ante el Notario Wilhelm Salomón, el Doctor Carl Lowing cede á la Société Solway y Compagnie todos sus derechos y acciones de la patente de invención que le fué expedida en 11 de Marzo de 1887 por veinte años por un procedimiento de producción de álcalis cáusticos, así como cualquier mejora que pueda hacer ó introducir en el mencionado invento.

11.711-2.829. Por escritura pública otorgada en 7 de Octubre de 1887 ante D. Vicente Callejo Sanz, Notario del Ilustre Colegio de esta Corte, D. José Conejo Soumoussiers, ha vendido á D. Lorenzo Viña Tey el derecho á explotar en la provincia de Tarragona, azoadas artificiales, y cuya patente fué expedida á D. Arturo Avilés y Sanz en 11 de Abril de 1883 y cedida al referido Sr. Conejo en virtud de escritura otorgada en Sevilla á 12 de Noviembre de 1886 ante D. José María Trilla y Villarreal, Notario público de dicha ciudad.

11.712-5.481. Por escritura pública otorgada en la ciudad de Londres el 8 de Febrero de 1887 ante Eduard Freston Buntton, Notario público por autoridad real, Mr. George F. Limonds, vecino de Fitchburg Manss (Estados Unidos), ha cedido á Mr. Claud T. Cayley, Director y representante de la Compañía The Simonds Steel and Iron Forging Company Limited, la propiedad de la patente de invención expedida en 13 de Mayo de 1886 por mejoras en las máquinas para hacer objetos de metal circulares de forma irregular y cuya área es de sección transversal.

Madrid 30 de Enero de 1888.—El Secretario, Francisco Lamosa.

Dirección general de Obras públicas.

RECTIFICACIÓN

En la GACETA del día 3 del corriente mes, y anuncio de la subasta de acopios para conservación de la carretera de Cereceda á Laredo, provincia de Burgos, se dice equivocadamente que la cantidad que ha de consignarse para tomar parte en la subasta será de 140 pesetas, debiendo decir 150 pesetas, en cuya forma se entenderá y queda rectificado dicho anuncio.

Tribunal de oposiciones

á la plaza de Escultor anatómico de la Facultad de Medicina.

No habiéndose podido constituir el Tribunal de oposiciones á la plaza de Escultor anatómico de la Facultad de Medicina, por renuncia del Vocal D. Francisco Bellver, se pone en conocimiento de los opositores; advirtiéndoles que se avisará oportunamente para los referidos ejercicios.

Madrid 4 de Febrero de 1888.—El Presidente, Aureliano Maestre de San Juan. 185—M

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Córdoba.

Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Superioridad, este Gobierno ha acordado se verifique el día 8 de Marzo próximo, á las doce de su mañana, la adjudicación en pública subasta de los acopios para la conservación de la carretera de tercer orden de Monturque á Alcalá la Real, por su presupuesto de contrata de 7.960 pesetas y 64 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por las instrucciones de 18 de Marzo de 1852, 1.º de Diciembre de 1858 y 15 de Julio de 1859, el indicado día, en las oficinas de la Sección de Fomento, de esta provincia, calle de Pompeyos, número 2, hallándose en dicha oficina, para conocimiento del público, los presupuestos detallados, pliegos de condiciones particulares, económicas y facultativas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, escritas en papel sellado de la clase 11.ª, arreglados al modelo que á continuación se inserta.

El depósito podrá hacerse en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que le está asignado por las disposiciones vigentes, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haberlos realizado del modo que previenen las referidas instrucciones.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus actores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos en la citada instrucción; fijando la primera puja por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que que no bajen de 25.

Será de cuenta del contratista el pago del anuncio que se inserte en la GACETA DE MADRID, según lo dispuesto en la Real orden de 20 de Septiembre de 1875.

Córdoba 3 de Febrero de 1888.—El Gobernador, Constantino Armesto.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Córdoba con fecha y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación del suministro de acopios de conservación para la carretera de Monturque á Alcalá la Real, en esta provincia, se comprometo á tomar á su cargo el expresado servicio por la cantidad de, y con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones (la proposición se hará lisa y llanamente admitiendo ó mejorando el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese terminantemente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo á la ejecución de las obras.)
(Fecha y firma del licitador.) 431—S

Delegación de Hacienda de la provincia de Córdoba.

Instruyéndose en la Delegación de Hacienda de esta provincia expediente de alcances contra D. José Miguel González por el desempeño del cargo de Factor de provisiones de Montilla y Lucena por los años 1813 y 1814, y no habiendo comparecido en el expresado expediente á pesar de los edictos publicados al efecto de que compareciese en los periódicos oficiales, la propia Delegación de Hacienda, por providencia de hoy, ha declarado en rebeldía al referido sujeto, acordando la publicación del presente edicto.

Córdoba 2 de Febrero de 1888.—Francisco Laborda. 189—M

Secretaría de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cádiz.

Debiendo sacarse á pública licitación el suministro de las ropas y efectos que se necesitan en el Hospital de Marina de San Carlos para reemplazar los desechados durante el segundo trimestre del actual año económico, los cuales ascienden á 1.526'19 pesetas, se anuncia que tendrá lugar con arreglo á los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en esta dependencia en todos los días y horas hábiles de oficina hasta el día de la subasta, que se celebrará ante la Junta correspondiente en esta Capitanía general á los treinta días de aquellos en que aparezca esta publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Cádiz, en los cuales se fijará oportunamente la hora y día del acto.

Los licitadores que se presenten lo harán provistos de proposiciones extendidas precisamente en papel sellado de la clase 11.ª con sujeción al siguiente modelo, y por separado, y fuera del sobre que la contenga, entregarán su cédula personal y un documento, en calidad de fianza provisional, que acredite haber impuesto en la Caja sucursal de Depósitos de la provincia de Cádiz la cantidad de 76 pesetas en metálico ó en valores públicos á los tipos prevenidos por la ley.

San Fernando 30 de Enero de 1888.—P. O., Eugenio Agacino.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, calle de, núm., en su nombre (ó en nombre de D. N. N., vecino de, calle de, número, para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en el Boletín oficial de la provincia de Cádiz, de, número, ó en la GACETA DE MADRID, número, de, y del pliego de condiciones respectivo para bastar varias ropas y efectos con destino al Hospital de Marina de San Carlos, se comprometo á entregar dichas ropas y efectos con estricta sujeción al referido pliego y á los precios tipos expresados ó con la baja de pesetas por ciento (expresándolo por letra) y en los plazos marcados.
(Fecha y firma.) 430—S

Universidad literaria de Santiago.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección general de Instrucción pública, y con arreglo al Real decreto de 25 de Junio de 1875, ha de proveerse, con la dotación de 1.600 pesetas anuales, la plaza de Profesor auxiliar que resulta en el Instituto de segunda enseñanza de Lugo, Sección de Filosofía y Letras, de este distrito Universitario.

Para ser nombrado Profesor auxiliar, según el art. 3.º del expresado decreto, es necesario acreditar:

Haber cumplido veintidós años.
Hallarse en posesión del título de Licenciado en Facultad análoga á la Sección á que aspiren, ó tener hechos los ejercicios, debiendo presentar en cualquiera de estos casos el correspondiente título al tomar posesión.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:
Haber sido Profesor auxiliar conforme á alguno de los sis-

temas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquiera asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza, relativa á la Sección en que el aspirante pretenda prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente.

Por lo tanto, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas, dirigirán sus solicitudes documentadas á este Rectorado dentro del término de veinte días, contados desde el día de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; debiendo tener entendido que el período hábil para la presentación de dichas solicitudes termina á la hora de las tres de la tarde.

Santiago 25 de Enero de 1888.—El Rector, Antonio Casares. 163—M

Administración del Correo Central.

DÍA 5

Cartas detenidas por falta de dirección ó de franqueo en este día.

Núm. 54 José Sacristán.—Pancorbo.
55 Angel Almansa.—Vallecas.
56 Manuel López.—Arnetto.
57 Isabel, Hija de la Caridad.—Canillas.
58 Ildefonso Osgiles.—Alcalá.
59 María Torre.—Granada.
60 Francisco Brugada.—Algilet.
61 Luis Vicente.—Sin dirección.
62 Emilia Monje.—Toledo.
63 Juana Delgado.—Palacio.
64 Ramón Villanueva.—Salamanca.
65 Consuelo Díaz.—Molina.
66 Luis Alcalde.—Villaseca.

Madrid 6 de Febrero de 1888.—El Administrador, Antonio M. de Ren.

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 5

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
<i>Central.</i>	
León.	Domingo Bermúdez.—Calle de Silva, número 24.
Barcelona.	Toda.—Ballesta, 4 principal.
Berlín.	Louis Pusch.—Sin señas.
Ferrol.	Sr. D. Fernando Vez.—Fuencarral, 61, tercero derecha.
Alcalá Henares.	Julia Mores.—Mayor, 18 y 20.
Córdoba.	Mariano Fonseca.—Sin señas.
Hornachuelos.	Trinidad San Martín.—Carrera de San Jerónimo, 47, entresuelo izquierda.
Abbeville.	Bonyson Representant.—Sin señas.
Marsella.	Gabriel Rebollo.—Reina, 55, principal.
Marsaille.	Gabriel Rebollo.—Reina, S S, principal.
Sanlúcar de Barrameda.	Antonio Laorden.—Hermano, 41.
<i>Sur.</i>	
León.	Domingo Bermúdez.—San Pedro, 11.
Bilbao.	Luis Taboada.—Atocha.
<i>Noroeste.</i>	
Barcelona.	Eduardo Guián.—Ancha de San Bernardo, 53, tercero izquierda.
<i>Oeste.</i>	
Huelva.	Sebastián Garrido.—Cebada, 27.

Madrid 5 de Febrero de 1888.—Por el Jefe del Centro, V. Tejada.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Almodóvar del Campo

D. José Tocón y García, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber que por acuerdo de la Corporación, y con motivo de la Semana Santa, se traslada al domingo 1.º de Abril la feria que se celebra anualmente el 25 de Marzo.

Lo que se anuncia al público á los efectos oportunos.
Almodóvar del Campo 5 de Febrero de 1888.—José Tocón. 187—M

Ayuntamiento constitucional de Frechilla.

Por el presente anuncio se cita y llama al mozo Gaudencio Linares Díez, natural de esta villa de Frechilla, hijo de Pablo y de Eusebia, como perteneciente al reemplazo del año próximo pasado de 1887, para que el día 12 de los corrientes, y hora de las once de su mañana, se presente en el salón donde este Ayuntamiento celebra sus sesiones al acto de la revisión de excepciones otorgadas en reemplazos anteriores, para ser revisada la por él mismo alegada como corto de talla; en el bien entendido que de no acudir á este llamamiento que por el presente se le hace le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Frechilla á 1.º de Febrero de 1888.—El Alcalde, P. O., Teodoro García Crespo.—Por su mandado, Oroncio Arenillas. 181—M

Alcaldía constitucional de Santander.

D. Mario Martínez Peñalver, primer Teniente Alcalde, en funciones de Alcalde de Santander.

Hago saber que hallándose comprendido en el alistamiento formado por el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia para el reemplazo del Ejército del corriente año el mozo Ramón Sánchez, hijo de padre desconocido y de Doña Eustoquia Sánchez, natural de Pria (Oviedo), y no habiendo podido tener efecto la citación, á los fines del art. 47 de la vigente ley de Reemplazos, por ignorarse su paradero, se le cita por medio del pre-

sente, á fin de que se persone en esta casa Ayuntamiento el día 12 de Febrero próximo, y hora de las nueve de su mañana, que tendrá lugar el acto de la clasificación y declaración de soldados, conforme á lo prevenido en el art. 73, y pueda alegar lo que á su derecho convenga; pues en otro caso se le declarará soldado, incoándose el expediente de prófugo con arreglo á lo dispuesto en el art. 90, sufriendo las consecuencias que marca el 89, á menos que justifique su imposibilidad ó causas enumeradas en el 88.

Santander 31 de Enero de 1888.—El Alcaide, M. Martínez de Peñalver. 167—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

CARTAGENA

D. Manuel Araujo y San Martín, Capitán de infantería de Marina, Ayudante del Arsenal, y Fiscal militar del mismo.

Habiéndose ausentado de la fragata *Lealtad*, donde se encontraba embarcado, el marinero Benito Valerio Pérez González, á quien estoy sumariando por el delito de segunda deserción;

Usando de las facultades que me concede S. M. el Rey (Q. D. Q.) en sus Reales Ordenanzas del Ejército y Armada, por el presente cito, llamo y emplazo por este mi primer edicto al expresado marinero Benito Valerio Pérez González, natural de Noalla (Coruña), para que dentro del término de treinta días, á contar desde esta fecha, se presente en las Comandancias de Marina de la Coruña ó del Departamento de Ferrol ó en el buque de su destino, á responder á los cargos que contra él resultan; y de no verificarlo dentro del término señalado se le seguirá la causa en rebeldía.

Cartagena 1.º de Febrero de 1888.—Manuel Araujo.

182—M

HABANA

D. Rafael Rodríguez Limón, Capitán del Cuerpo de Estado Mayor de Plazas, Gobernador del Castillo de Atarés, y Fiscal nombrado por la Superioridad.

Hago saber que hallándose instruyendo sumaria contra el soldado voluntario, presentado por la Empresa de D. Ramón Felip Sastre, Domingo Cabas Pérez con destino al Ejército de esta isla y que debió llegar á esta plaza el día 6 de Junio de 1886 á bordo del vapor correo *Veracruz*, el cual verificó su salida del puerto de Santander el día 20 de Mayo de dicho año; y no habiendo verificado su desembarque en este puerto ni en los de escala, sin duda por haberse fugado en el acto ó después del desembarque en el dicho Santander;

En uso de las facultades que me concede la ley, por este segundo edicto se cita, llama y emplaza al ya citado Cabas Pérez para que en el término de veinte días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en el Gobierno militar de dicha plaza, á dar sus descargos; en la inteligencia que de no verificarlo le parará los perjuicios que haya lugar.

Ruego á las Autoridades civiles y militares que tan pronto sea aprehendido dicho individuo, caso que no se presente, sea puesto á disposición de la Autoridad militar para los efectos que procedan de su destino á este Ejército, al cual está destinado, siendo sus señas las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba ídem, boca regular, color sano, frente regular, aire bueno, producción buena; señas particulares ninguna, hijo de padres desconocidos; natural de Cartagena, de oficio jornalero, de estado soltero, de un metro 600 milímetros y de veintisiete años de edad.

Castillo de Atarés 30 de Diciembre de 1887.—El Capitán Fiscal, Rafael Rodríguez. 183—M

MADRID

D. Juan Fernández Shaw, Capitán, Ayudante del segundo batallón del segundo regimiento de zapadores minadores, y Fiscal de la causa instruida contra el soldado del mismo regimiento Felipe López Polo por el delito de deserción.

Usando de las facultades que en estos casos me concede la ley de Enjuiciamiento militar y órdenes vigentes, por el presente tercer edicto, cito, llamo y emplazo al indicado soldado desertor, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción del mismo en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de la Montaña, donde se halla alojado este regimiento, á dar sus descargos; en la inteligencia que de no verificarlo se seguirá la causa en ausencia y rebeldía.

Dado en Madrid á 4 de Febrero de 1888.—Juan Fernández Shaw. 184—M

SAN FERNANDO

D. Florencio Villaisoto y Ortiz, Comandante, Fiscal del primer tercio activo de infantería de Marina.

Habiendo desertado de este tercio, hallándose disfrutando cuatro meses de licencia por enfermo en Godella, Valencia, el soldado Ramón Casar Berrondú, á quien estoy procesando por el delito de segunda deserción;

Y usando de la autorización que S. M. concede para estos casos á los Jefes y Oficiales del Ejército y Armada, por este mi tercer edicto cito, llamo y emplazo al referido Ramón Casar Berrondú, señalándole el cuartel de San Carlos de esta plaza, donde deberá presentarse en el término de treinta días, á contar desde el día 13 de Enero anterior, para dar sus descargos; en el concepto que de no verificarlo así, se le seguirá la causa, sentenciándole en rebeldía sin más citarle ni emplazarle.

San Fernando 1.º de Febrero de 1888.—V.º B.º=F. Villaisoto.—El Escribano, José Lafont. M—188

VERA

D. José López Ferrer, Teniente del batallón depósito de Vera, núm. 93, y Fiscal del mismo.

Hallándose instruyendo sumaria contra el soldado destinado al Ejército de Ultramar Fulgencio González Benítez, del segundo reemplazo de 1885, por el cupo de Huércal Overa (Almería), por el delito de falta de presentación á la concentración para su embarque, el que se ignora su paradero;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas de S. M. á los Fiscales del Ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por este primer edicto á dicho Fulgencio González Benítez, señalándole el cuartel de infantería de esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de este primer edicto, á dar sus descargos; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Vera 24 de Enero de 1888.—El Teniente, Fiscal, José López. M—186

D. Cristóbal Sola Cruz, Teniente del batallón reserva de Vera, núm. 93 y Fiscal del mismo.

Hallándose instruyendo sumaria contra el recluta Pedro Molina González, del reemplazo de 1886, por el cupo de Fines, Almería, por el delito de falta de presentación á la Caja de reclutas de esta zona para ser destinado á cuerpo, de cuyo individuo se ignora su paradero;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Fiscales del Ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por este tercer edicto á Pedro Molina González, señalándole el cuartel de infantería de esta ciudad, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de diez días, á contar desde la fecha de este tercer edicto, á dar sus descargos; y de no comparecer en el referido plazo se le seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Vera 26 de Enero de 1888.—El Teniente, Fiscal, Cristóbal Sola. 190—M

Juzgados de primera instancia.

ALICANTE

D. Vicente Rodríguez Valdés y Campoamor, Juez de primera instancia de Alicante y su partido.

Por el presente hago saber que D. Carlos González Labandeira y Carratalá, hijo de D. Vicente y de Doña Ascensión, natural y vecino que fué de esta capital, falleció en ella á la edad de diez y nueve años, y en estado de soltero, el día 29 de Octubre último, sin que conste otorgare disposición alguna testamentaria, ni dejado descendientes ni ascendientes que le hereden.

Que D. José, D. Domingo, D. Gregorio, D. Eduardo y Don Francisco Carratalá y Cernuda, hermanos de doble vínculo de la madre del D. Carlos González Labandeira y Carratalá, han solicitado de este Juzgado se les declare herederos ab intestato del mismo por ser sus parientes más próximos, como tíos carnales.

En su virtud, y de conformidad á lo que establece el artículo 984 de la ley de Enjuiciamiento civil, se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho que los citados tíos del difunto, para que comparezcan en este Juzgado á reclamar la herencia dentro del término de treinta días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID.

Dado en Alicante á 3 de Febrero de 1888.—Vicente Rodríguez Valdés.—De su orden, Gaspar Calpena. X—1135

GUERNICA

Por la presente, en virtud de auto de 31 de Diciembre último dictado por el Sr. D. Félix de Aróstegui, Juez municipal letrado de esta villa, en funciones del de primera instancia del partido por su indisposición.

Se cita de remate á D. Fermín de Eguía, vecino que fué de Bermeo, y hoy de ignorado paradero, para que se persone y se oponga á la ejecución, si le conviniere, en el término de nueve días, en los autos sobre cobro de costas seguidos por el Procurador D. Juan Manuel de Musatadi contra su esposa Doña Bernarda de Arteche, las cuales se causaron en expediente á nombre de ésta contra aquél sobre pago de alimentos y litis expensas, y cuya reclamación procede en concepto de haberse subrogado dicho Procurador en el lugar de la Doña Bernarda por su crédito hipotecario dotal; pues en aquellos autos, á instancia del actor, se causó embargo en bienes del Eguía, sin el previo requerimiento de pago, con arreglo al artículo 1.444 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Guernica y Luno 1.º de Febrero de 1888.—Licenciado, Tiburcio de Obieta. X—1139

MADRID—NORTE

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta Corte, se venden en pública subasta diferentes semovientes del concurso de acreedores de la Sociedad denominada Ferrocarrilana-Villa de Madrid, tasados en la cantidad de 4.075 pesetas, á la que se rebaja el 25 por 100, admitiéndose posturas á un solo semoviente por las dos terceras partes del líquido que resulte; y para tomar parte en la subasta se consignará previamente el 10 por 100 del valor de cada uno de dichos semovientes, los cuales se hallan en el Parador de Madrid (puerta de Toledo), donde están de manifiesto, de una á cuatro de la tarde, conteniendo cada uno de ellos tarjetón con el nombre, pelo, alzada, edad aproximada y precio de tasación. Dicha subasta se celebrará el 16 del actual, á las dos de la tarde, en el salón de actos públicos de dicho Juzgado.

Madrid 4 de Febrero de 1888.—V.º B.º Pina.—El actuario, Juan Gomez Marrodán. X—1140

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta capital, refrendada por el actuario D. Donato Toledo en autos de juicio ejecutivo seguidos á instancia de D. Ramón Fernández Balboa contra D. José de Heredia y Hernández, se sacan á la venta en pública subasta los bienes siguientes:

Un solar señalado con el núm. 2 de la manzana 23, del barrio de Argüelles, que forma parte actualmente de las cuatro casas sitas en esta Corte, calle de Quintana, números 22 al 26, que ocupa una superficie de 6.275 pies cuadrados 30 décimos, y ha sido tasado en 31.376 pesetas 50 céntimos:

Otro solar señalado con el núm. 3 de la misma manzana, que también forma parte de las expresadas casas, y ocupa una superficie de 5.923 pies cuadrados y 8 décimos, y ha sido tasado en 29.615 pesetas 40 céntimos; y

Otro solar, situado en las afueras de la puerta de Atocha, calle del Pacífico, sobre el que se ha construido la casa señalada con el núm. 41; comprende una superficie de 5.000 pies cuadrados, y ha sido tasado en 10.000 pesetas.

Para su remate se ha señalado el día 5 de Marzo próximo, á las dos de su tarde, en la sala audiencia del Juzgado, hasta cuyo día se hallarán los autos con los títulos de manifiesto en la Escribanía del actuario; y se previene que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la subasta ha de consignarse el 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para la misma.

Madrid 6 de Febrero de 1888.—Donato Toledo.

X—1144

MADRID—OESTE

D. Miguel Calzas y Sainz, Juez de instrucción del distrito del Oeste de esta capital.

Por la presente se cita y llama á D. Emilio García Borrón y Sánchez, de veinticinco años de edad, soltero, empleado, que ha habitado en la calle de Fuencarral, núm. 107, piso tercero, cuyas demás circunstancias, actual domicilio y paradero se ignoran, á fin de que dentro del término de diez días, siguientes al de la publicación de esta requisitoria en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración indagatoria, según está acordado, en la causa que contra el mismo se sigue por el delito de estafa á D. Juan Francisco Sánchez; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar en derecho.

Asimismo encargo á las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura del referido D. Emilio García Borrón, y caso de ser habido sea puesto con las seguridades debidas en la cárcel celular en clase de detenido comunicado y á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 30 de Enero de 1888.—Miguel Calzas.—El Secretario, Francisco Ruiz. J—568

MADRID—SUR

En los autos seguidos en dicho Juzgado y mi Escribanía por el Banco Hipotecario de España contra Doña Ana Torres Litrán sobre secuestro de fincas, se ha dictado la siguiente «Providencia.—Juez Sr. Ezquer.—Juzgado de primera instancia del Sur.—Madrid 1.º de Febrero de 1888.

Por presentado el anterior escrito con el exhorto cumplimentado que se acompaña, todo lo cual se una á los autos de su razón; y como se solicita, requiérase por medio de cédula á D. Pedro Grinoa de los Ríos, como marido de Doña Ana Torres Litrán, para que satisfaga al Banco Hipotecario de España la suma que dicha señora le adeuda; bajo apercibimiento que de no verificarlo en término de segundo día se procederá á la rescisión del préstamo de 60.000 pesetas hecho á la Doña Ana por dicho establecimiento, y á la enajenación en pública subasta de las fincas hipotecadas, cuyo requerimiento se hará por medio de cédula que se fijará en los sitios públicos de costumbre de este Juzgado y del de Almería, último domicilio del D. Pedro Grinoa, publicándose además en el *Boletín oficial* de aquella provincia y en la GACETA DE MADRID, para lo cual se expida exhorto al Juzgado de la expresada ciudad.

Lo mandó y firma S. S., de que doy fe.—Ezquer.—Ante mí, Felipe González Bernabé.»

La providencia inserta corresponde á la letra con su original á que me remito.

Y para que sirva de requerimiento al D. Pedro Grinoa, y se publique en la GACETA DE MADRID, firmo la presente cédula en Madrid á 3 de Febrero de 1888.—El Escribano, Felipe González Bernabé. X—1138

MADRID—UNIVERSIDAD

«En la villa y Corte de Madrid, á 20 de Diciembre de 1887. En los autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía que ante nos penden, remitidos en virtud de apelación por el Juez de primera instancia del antiguo distrito de la Universidad, seguidos entre partes, de una, como demandante y apelante por su propio derecho D. Manuel González Nandín y González, empleado, de esta vecindad, representado por el Procurador D. Cristóbal Pérez, y defendido por el Letrado Don Faustino Rodríguez San Pedro; y de otra Doña Felisa Martín y Sánchez, viuda de D. Sebastián González Nandín, y su hija Doña María González Nandín y Martín, esposa de D. Ricardo Becerra y Bell, demandados, también por sí, de la propia vecindad, propietarios, y en su nombre el Procurador D. Manuel de Elías, bajo la defensa del Abogado D. Augusto Comas; de otra, el Ministerio fiscal, en representación del Estado, y de otra los estrados del Tribunal por la no comparecencia de Don Angel González Nandín, sobre adjudicación de bienes que constituyen la fundación de las capellanías ordenadas por D. Sebastián González Nandín;

Fallamos que debemos con firmar y confirmamos, con las costas de esta instancia á la parte apelante, la referida sentencia, extendiéndose redactada la parte dispositiva de la misma, en la forma siguiente:

Se declara: primero, que los bienes de las fundaciones de que se trata en este juicio, ó sean las acciones depositadas en el antiguo Banco de San Carlos, hoy Banco de España, y á las que se refiere la certificación del folio 45 del ramo de pruebas de Doña Felisa Martín y Doña María González Nandín, y cuantos derechos y valores sean procedentes de las mismas, constituyeron la dotación formalizada en las escrituras autorizadas por el Notario de Cádiz D. José Rodríguez Bustein en 29 de Julio, 15 de Noviembre, 7 y 17 de Diciembre de 1784, que para cuatro capellanías colativas, otorgó D. Sebastián González Nandín, como albacea cumplidor de las disposiciones testamentarias de sus hermanos D. Pedro y D. Juan Antonio González Nandín; segundo, que los expresados bienes están sujetos á lo preceptuado por las leyes de 19 de Agosto de 1841 y 15 de Junio de 1856, habiendo en su virtud pasado á la condición de libres, que ha de hacerse efectiva, mediante la adjudicación de los mismos á favor de las personas en quienes concurra mejor derecho, con arreglo á dichas disposiciones legales, y previa la conmutación canónica establecida por el convenio de 24 de Junio de 1867, é instrucción de 25 del mismo mes y año dictada para su ejecución; tercero, que D. Simón y D. Sebastián González Nandín, hijos de D. Juan Antonio González Nandín, eran, al dictarse la ley de 19 de Agosto de 1841, los parientes de mejor línea, con arreglo á los fundamentos, y también los de grado más próximo á los fundadores, debiendo con motivo de estar ambos en igual línea y grado, distribuirse por igual entre los mismos, y respectivamente entre sus herederos y causa habientes, que resultan ser hoy en los autos D. Manuel González Nandín y Doña María González Nandín, hijos el primero de dicho Don Simón, y la segunda del expresado D. Sebastián, los bienes que se reclaman de estos autos, sin perjuicio de tercero de igual ó mejor derecho; cuarto, que se desestiman las pretensiones formuladas en su demanda por D. Manuel González Nandín, absolviendo de la misma á la Excm. Señora Doña Felisa Martín y á Doña María González Nandín, viuda y heredera respectivamente del Excmo. Sr. D. Sebastián González Nandín, sin expresa condena de costas de la primera instancia.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pablo Lazcano.—Juan Bautista de la Plaza.—Ricardo Molina.—Francisco Valcárcel Vargas.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Juan Bautista de la Plaza, Magistrado de la Sala segunda de lo civil de esta Audiencia y Ponente que ha sido en estos autos, estando la misma celebrándola pública en el día de hoy, de que yo el Escribano de Cámara certifico.

Madrid 21 de Diciembre de 1887.—P. H.—Ante mí, L. Mariano Serrano.»

Y para su inserción en los periódicos oficiales, según lo mandado por la Sala en providencia de 28 de Diciembre último, expido el presente edicto en Madrid de 10 de Enero de 1888.—Por habilitación de D. José González de las Casas, L. Mariano Serrano. X—1143

MONDOÑEDO

D. Edelmiro Trillo Señorans, Juez de instrucción de la ciudad de Mondoñedo y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Enrique Rodríguez Pérez, de veintitrés años de edad, soltero, labrador y vecino de Villanueva de Lorenzana, en este partido, hoy sin domicilio conocido, á fin de que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de Lugo, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado para prestar declaración de inquirir en el sumario que contra el mismo me hallo instruyendo por lesiones inferidas en riña tumultuaria á Agustín García y José María Salgueiro, de esta ciudad; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dada en la ciudad de Mondoñedo á 23 de Enero de 1888.—Edelmiro Trillo.—Nazario Seco. J—552

MOTRIL

D. Monserrate García Sánchez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al rematado por el delito de robo Antonio Alaminos Alonso, natural y vecino de la ciudad de Almuñécar, partido judicial de Motril, en la provincia de Granada, casado, del campo, y de treinta años de edad, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de treinta días, contados desde el en que aparezca la presente inserta en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en las cárceles de esta ciudad para extinguir la condena que en dicha causa le ha sido impuesta por la Audiencia de lo criminal de la ciudad de Albuñol.

Al mismo tiempo, de parte de S. M. el Rey, y en su nombre y representación S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho rematado Antonio Alaminos Alonso, poniéndolo, caso de ser habido, en las cárceles de esta referida ciudad y á disposición de este Juzgado, pues en ello se interesa la recta administración de justicia.

Dada en Motril á 27 de Enero de 1888.—Monserrate García Sánchez.—Por su mandado, José Martín. J—551

MURCIA.—SAN JUAN

D. Federico de Castro y Ledesma, Juez de primera instancia del distrito de San Juan de esta capital.

Hago saber que en el expediente de ejecución de sentencia dimanante de autos de juicio declarativo de mayor cuantía, pendiente en dicho Juzgado y actuación del que refrenda entre D. Tomás Fernández García, como demandante, y Doña Encarnación Garrido Ruiz, hoy difunta, como demandada, sobre pago de cantidad, he acordado en providencia fecha 17 del actual que no habiendo comparecido en dichos autos los herederos ó causa habientes de la finada Doña Encarnación Garrido, se les llame por medio de edictos, que se insertarán en la GACETA DE MADRID, para que dentro del término de veinte días, contados desde la inserción del presente en dicho periódico oficial, comparezcan en los referidos autos; bajo apercibimiento de lo que haya lugar en derecho si no lo verifican.

Dado en Murcia á 18 de Enero de 1888.—Federico de Castro y Ledesma.—El actuario, Fulgencio Murcia. 32—P

OSUNA

D. Martín García Casasola, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Aurora Benítez Machuca, hija de Juan y de Isabel, natural y vecina de Martín de la Jara, de cincuenta y siete años de edad, casada, dedicada á las ocupaciones de su casa y sin instrucción, y cuyas señas personales son: estatura y carnes regulares, color moreno, ojos pardos, nariz y boca regulares y cabello castaño entrecano, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para ser emplazada en la causa que contra ella instruyo por hurto de un mantón.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente Doña María Cristina (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación para que procedan á la busca y captura de la Aurora Benítez Machuca, poniéndola en su caso á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dada en Osuna á 27 de Enero de 1888.—Martín García.—El Escribano, José Cantos. J—553

PALENCIA

D. Eduardo González Gómez, Juez de instrucción de la ciudad de Palencia y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el artículo 504 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Cecilio Martín López, vecino que era el 8 de Noviembre último de 1887 de Villamuriel de Cerrato, natural de Amusco, de veinticinco años de edad, estado casado, de oficio pastor, sin que se sepan otras señas, para que en término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de este Juzgado para hacerle saber el auto de procesamiento y prisión dictado con el mismo por falta de comparecencia en sumario que instruyo por el delito de hurto que efectuó con otro en una casa colmenar en término de dicho Villamuriel de Cerrato; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades é individuos que constituyen la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, conduciéndole, caso de ser habido, á mi disposición con las seguridades debidas.

Dado en Palencia á 1.º de Febrero de 1888.—Eduardo González.—Por orden de S. S., Simón Nieto. J—627

PAMPLONA

D. Hermenegildo Miró y Romo, Juez de instrucción de Pamplona y su partido.

Por la presente requisitoria se busca y llama á Isidora Andonay y Goitis, de edad de veinte y ocho años, casada con Fermín Rubio Larios, hija de los consortes Javier Antonio de Andonay y María Josefa de Goitis, natural del pueblo de Ea, provincia de Vizcaya, con último domicilio en el lugar de Errazu, siendo las señas personales de la expresada Isidora, estatura alta, pelo castaño, ojos azules, nariz regular más bien larga, boca ídem, color pálido, delgada de cuerpo, viste chaqueta azul con motas blancas, saya del mismo color y pañuelo á cuadros en la cabeza, para que en el término de doce días, contados desde que la presente se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con objeto de recibirle declaración de inquirir, y practicar otras diligencias en la causa criminal que contra dicha Isidora y su marido estoy instruyendo por el delito de hurto de un ganado de cerda.

Y encargo á todos los Alcaldes y demás agentes de policía judicial que, en el caso de ser habida la referida Isidora, procedan á su captura y remisión á este Juzgado al objeto que queda dicho, pues así lo he acordado por mi providencia de este día dictada en la expresada causa.

Dada en Pamplona á 28 de Enero de 1888.—Hermenegildo Miró.—De su orden, Justo Cayuela. J—554

PRIEGO

D. Juan José de Rueda y Noguera, Juez de instrucción de este partido de Priego, provincia de Córdoba.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Ricardo Morales Vega, natural de Córdoba y vecino de Sevilla, de estado casado, de edad de treinta y siete años, hijo de Antonio y de Josefa, de oficio encasero, cuyo paradero se ignora, y señas personales que al final se expresarán, para que

dentro del término de veinte días, que empezarán á contarse desde el siguiente á la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y la de Sevilla y GACETA DE MADRID, comparezca á responder en causa que contra el mismo instruyo y consorte, sobre hurto de seda de la propiedad de D. José de la Barrera y Murias, de esta vecindad, cuyo sujeto se fugó recientemente de la cárcel de esta ciudad en que estaba por virtud de otra causa que sobre el mismo delito de hurto de telas se le siguió en este dicho Juzgado; apercibiéndole que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de seguridad y vigilancia, procedan á la prisión del referido procesado, y conseguida que sea lo pongan en la cárcel de esta ciudad y á mi disposición.

Dada en Priego á 20 de Enero de 1888.—Juan José Rueda.—Por mandado de S. S. José Gómez.

Señas del procesado.

Estatura mediana, grueso, afeitado, color sano, ojos melados, pelo castaño oscuro, y viste pantalón de mezclilla oscura, chaleco y americana de castor negro rayado, faja negra, botas de becerro ídem, camisa blanca de algodón y sombrero hongo color canela. J—555

REINOSA

D. Laureano Medina, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de esta villa de Reinosa.

Doy fe que en este Juzgado y á mi testimonio, se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En la villa de Reinosa, á 4 de Febrero de 1888, el Sr. D. Laureano de Obeso y Carrera, Regente de la jurisdicción ordinaria del partido, habiendo visto estos autos ejecutivos promovidos por el Procurador D. Cipriano González Lacomba á nombre de los Sres. Gómez y Compañía, de Vera cruz, en Méjico, contra D. Ceferino Díaz de Rábago, ausente, de ignorado paradero, sobre pago de 2.696 pesos 19 centavos, procedentes de un préstamo, réditos y costas;

Fallo que debía mandar y mandaba seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes de la pertenencia del deudor D. Ceferino Díaz de Rábago, y con su valor y el importe de las cantidades embargadas, entero pago á los acreedores Sres. Gómez y Compañía del principal, réditos y costas que reclaman.

Así por esta sentencia, que se notificará y hará pública en la forma establecida por la ley, lo pronuncia, manda y firma dicho Sr. Juez, de que yo el Escribano doy fe.—Laureano Obeso Carrera.—Ante mí Laureano Medina »

Y para que tenga lugar la notificación y publicación acordada, se expide el presente en Reinosa á 4 de Febrero de 1888.—V.º B.º—Laureano de Obeso Carrera.—Laureano Medina. X—1137

SAGUNTO

D. Miguel Burguete y Giner, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Sagunto.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los dos sujetos, como de treinta á cuarenta años de edad, uno de ellos alto, moreno, picoso de viruelas, que viste pantalón, blusa larga, gorra de lana y alpargatas; y el otro, más bajo, delgado y blanco, que viste lo mismo que el anterior, y con sombrero hongo redondo, que estuvieron en la mañana del día 21 del corriente en el pueblo de Gilet de este partido judicial y casa de Juan Bautista Mancho Torres, procurando comprar cuernos, sebo y queso, para que comparezcan en este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, á responder de los cargos que les resultan en la causa que se sigue en dicho Juzgado sobre asesinato del expresado Mancho, acaecido en las inmediaciones del referido pueblo de Gilet el 24 del actual.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades judiciales y administrativas y policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de este partido de los expresados sujetos, mediante á estar decretada la prisión provisional de los mismos.

Dada en Sagunto á 31 de Enero de 1888.—Miguel Burguete Giner.—Por su mandado, Teodoro Torrejón. J—628

SALAS DE LOS INFANTES

D. Nicolás Salazar Salvando, Juez municipal de esta villa, en funciones del de instrucción del partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Víctor Jorge Marina, alias Valerio, hijo de Valerio y Antonia, natural y vecino de Quintanamayor, de veintiséis años de edad, soltero, labrador, procesado actualmente por este Juzgado en causa criminal, por actos deshonestos, y cuyo actual paradero se ignora, si bien es presumible se encuentre en la villa y Corte de Madrid, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para emplazarle con el auto de terminación de sumario dictado en la causa referida; y apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Salas de los Infantes á 28 de Enero de 1888.—Nicolás Salazar.—El Escribano, Emilio C. de la Mora. J—556

SAN ROQUE

D. Salvador Abad y Linares, Juez municipal de esta ciudad, é interino de instrucción por traslación del propietario.

Por el presente se cita y llama á Manuel Sánchez Caro, vecino de Los Palacios, cuyas demás circunstancias se ignoran,

para que en el término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á prestar declaración en la sumaria que se instruye en averiguación de la procedencia de una jaca, ocupada sin la correspondiente guía al gitano, vecino de La Línea, Vicente Núñez Cortés; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

San Roque 28 de Enero de 1888.—Salvador Abad y Linaretes.—Por su mandado, Manuel Torrolo. J—629

SAN SEBASTIÁN

D. Antonio de Egaña, Juez municipal Letrado de esta Audiencia, ejerciendo funciones del de instrucción de la misma y su partido por ausencia del propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Angel Guerra, como de catorce años de edad, sin padres ni domicilio fijo, que ha residido en esta ciudad, en la taberna de Brancia de la Iglesia, situada en el ensanche de la Zurriola, y cuyo actual paradero se ignora, reuniendo las siguientes señas personales: estatura baja, regordete, pelo y ojos castaños, nariz regular, tiene pecas en la cara, y viste blusa azul cerrada, pantalón de paño, alpargatas grises y boina azul, para que comparezca dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, en este Juzgado á prestar declaración en causa que se le sigue por robo; apercibido de que si no compareciese será declarado rebelde, parándole los perjuicios consiguientes.

A la vez se ruega á las Autoridades y encarga á los agentes de policía judicial la busca y captura del referido Guerra, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición del Juzgado en la cárcel de esta ciudad.

Dada en San Sebastián á 30 de Enero de 1888.—Antonio de Egaña.—Per su mandado, Licenciado Pedro Buenechea. J—569

SEGOVIA

D. Pedro Amador Encina, Juez de instrucción de Segovia y su partido.

Por el presente se cita y llama á las personas que tengan participación y se crean con derecho, á un pajar sito en Zamarramala de esta provincia, y su calle del Ocaso, que ha sido destruido por María San Martín González, que se dice propietaria de dicha finca, para que en el término de diez días se presenten en este Juzgado á prestar declaración y ofrecer la causa que con tal motivo se sigue, en virtud de denuncia de los que se dicen copartícipes en el referido pajar, Fulgencio de las Heras, Rafael Mateos, Tomás González é Isidro Martín; previniéndoles que de no comparecer en el término señalado se procederá á la que haya lugar; advirtiéndose que hasta la presente han comparecido á prestar declaración, además de los referidos denunciados, Angel González, Mariano Domingo, José Tobar, Damiana, Isidro é Isabel Mateos, Juana Martín, Juliana Alonso y Eusebio Mateos.

Dado en Segovia á 28 de Enero de 1888.—Pedro Amador Encina.—El actuario, Eladio Velázquez. J—570

El Sr. Juez de primera instancia y de instrucción de este partido de Segovia, por providencia de esta fecha, dictada en la causa seguida con motivo de haber sido hallado en el pueblo de Turégano el cadáver de Isidro Domingo Traperero, vecino que era del mismo, en la mañana del 15 del actual, ha mandado se cite á Benita Domingo Sánchez, hija de dicho Isidro, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado á prestar declaración acordada en dicha causa y serle ofrecida ésta, bajo apercibimiento de que no compareciendo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y no siendo conocido el domicilio de dicha Benita, se publica la presente para los efectos legales y en cumplimiento á lo mandado.

Segovia 31 de Enero de 1888.—El Secretario, Julián Otero. J—660

SEVILLA—MAGDALENA

D. Leopoldo García Monsalve, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente se cita y emplaza á Juan de los Santos Morón, natural y vecino de esta capital, soltero, jornalero y de treinta años de edad, para que en el término de veinte días, que empezarán á contarse desde el de la inserción en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para la práctica de una diligencia judicial en la causa que se le sigue por infracción de la ley de Reemplazos; apercibido de que de no presentarse en dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Sevilla 30 de Enero de 1888.—Leopoldo G. Monsalve.—El actuario, Manuel Martínez Reina. J—630

D. Leopoldo García Monsalve, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Jacinta Gómez Nebro, que tuvo su domicilio en la calle Flota número 11, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de quince días, á contar desde el siguiente al en que aparezca la presente inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado, calle Piñones, núm. 1.º, para la práctica de cierta diligencia en el sumario que se instruye contra la misma y otras por lesiones mutuas; apercibida de que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial, para que practiquen diligencias á la busca y captura de la susodicha, y conseguida sea conducida á la cárcel nacional de esta ciudad con las seguridades necesarias.

Dada en Sevilla á 30 de Enero de 1888.—Leopoldo G. Monsalve.—El Secretario, José Gutiérrez. J—631

D. Leopoldo García Monsalve, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Antonio Aranda Villaverde, natural de Granada, de esta vecindad, soltero, zapatero y de cuarenta y cuatro años de edad; para que en el término de veinte días, que empezarán á contarse desde el de la inserción en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para notificarle la ejecutoria recaída en causa que se le ha seguido por lesiones, y requerirle al pago de la multa de 125 pesetas en que ha sido condenado; apercibido de que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Sevilla 30 de Enero de 1888.—Leopoldo García Monsalve.—El actuario, Manuel Martínez Reina. J—633

D. Leopoldo García Monsalve, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Dolores Aceves y Martínez, natural y vecina de esta capital, casada y de veintiséis años de edad, para que en el término de veinte días, que empezarán á contarse desde el de la inserción en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de este partido á extinguir la condena de cuatro meses y un día de arresto mayor que le ha sido impuesta en causa por estafa; apercibida de que de no presentarse en dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, y en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación y agentes de policía judicial á que por su parte practiquen diligencias á conseguir la captura de la referida, y habida la conduzcan con las seguridades oportunas á la cárcel de esta capital y á disposición de este Juzgado.

Sevilla 31 de Enero de 1888.—Leopoldo García Monsalve.—El actuario, Manuel Martínez Reina. J—632

SEVILLA—SALVADOR

D. Vicente Zapata y Lázaro, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Reyes Ríos, natural vecino que dijo ser de Campo de Rey, para que en el término de veinte días comparezca en este Juzgado á prestar declaración inquisitiva y sustanciar la causa que contra el mismo instruyo por contrabando; apercibido de que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial practiquen diligencias en su busca, haciéndole comparecer á este dicho Juzgado al objeto expresado.

Sevilla 27 de Enero de 1888.—Vicente Zapata Lázaro.—El actuario, Manuel Carrión. J—558

SEVILLA—SAN VICENTE

D. Fermín Abejón y Calvo, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Pablo Vigío Ruiz, que vivió Alameda de Hércules, 57, soltero, escribiente y de veinticuatro años de edad, para que en el término de veinte días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito calle de Santiago, núm. 42, por la Escribanía del infrascrito, á fin de ser emplazado para ante la Superioridad, en causa que contra el mismo y otro se instruye por robo; apercibido de que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo exhorto y requiero á todas las Autoridades, civiles y militares y demás dependientes de la policía judicial procedan á la busca y comparecencia en este Juzgado del referido Pablo Vigío Ruiz, á fin de ser emplazado en causa que contra el mismo y otro se instruye por robo.

Dada en Sevilla á 30 de Enero de 1888.—Fermín Abejón.—Juan Romero. J—661

SORIA

D. Joaquín Arguch y Oñate, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente segundo edicto hago saber que habiendo cesado D. Natalio Díez Salcedo en el cargo de Registrador interino de la propiedad de este partido el día 2 del actual, al objeto de que pueda reintegrarse de la fianza que tiene prestada, se hace saber al público para que las personas que tengan que deducir alguna acción contra dicho Registrador, lo verifique dentro de los seis primeros meses desde la inserción de este anuncio, según lo dispuesto en la ley Hipotecaria.

Dado en Soria á 1.º de Febrero de 1888.—Joaquín Arguch.—Por su mandado, Lucas Mamedá. J—662

TARRASA

El Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia de este día, dictada en virtud de carta orden de la Superioridad, procedente de causa criminal contra José Torres Clapés sobre lesiones, ha acordado se cite á D. Jaime Genatos, que

se dice ser vecino de Gallifa y cuyo paradero se ignora, para que el día 23 de los corrientes, á las once de su mañana, comparezca ante la Sección segunda de la Sala de lo criminal de la Audiencia territorial de Barcelona, Relatoría Secretaría de D. Carlos Salvador, á prestar declaración en el juicio oral de dicha causa; bajo apercibimiento de que de no verificarlo incurrirá en la multa de 5 á 50 pesetas.

Tarrasa 1.º de Febrero de 1888.—El Escribano, Miguel Vilate. J—634

TORTOSA

D. Ramón Regal Llorente, Juez de instrucción de Tortosa y su partido.

Por el presente se cita y llama á Josefa Sancho Valldeperes y á su marido, residentes antes en esta ciudad y partido de San Lázaro, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de ocho días, que se contarán desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar declaración de inquirir en la causa que se le sigue á la primera por hurto de leña, con apercibimiento de lo que haya lugar si no comparecieren.

Y encargo á todas las Autoridades y dependientes de policía judicial que tengan noticia del paradero de dicha Josefa Sancho Valldeperes y su marido procedan á la detención de la primera y dispongan la comparecencia del segundo á este Juzgado.

Dado en Tortosa á 28 de Enero de 1888.—Ramón Regal.—Por mandado de S. S., Enrique L. Sanchi. J—635

VALENCIA DE ALCANTARA

D. Luciano Mateos Cedrún, Juez de instrucción de esta villa y su partido, etc.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por mí y refrendada del infrascrito Escribano, se cita y llama á Isabel Domínguez Núñez, cuyo actual paradero se ignora, para que en el día 17 de Febrero próximo, y hora de las once de su mañana, comparezca ante la Sección segunda de la Sala de lo criminal de la Audiencia de Cáceres, con objeto de asistir al juicio oral y público de la causa instruida contra Diego Pérez Segovia y otro por hurto de caballerías.

Dado en Valencia de Alcántara á 31 de Enero de 1888.—Luciano Mateos Cedrún.—Por mandado de S. S., Bernabé López. J—637

VALENCIA—SAN VICENTE

D. Lamberto Rodríguez Trelles, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de la ciudad de Valencia.

Por el presente se cita y llama á María Guallar Llinares, hija de José y de Josefa, que estaba depositada en casa de Vicente Ambros calle de San Antonio, número 20, piso segundo, en esta ciudad; y á Juan Troyano Ramírez, que habitaba calle de Borrull, núm. 25, actor dramático, para que comparezcan en la Sección primera de la Sala de lo criminal de la Audiencia de este distrito, el día 22 de Febrero próximo, á las once y media de su mañana, con el objeto de asistir como testigos á las sesiones del juicio oral, en la causa sustanciada contra José Guallar y Josefa Llinares, consortes, por el delito de corrupción de menores; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valencia á 28 de Enero de 1888.—Lamberto Rodríguez Trelles.—Por mandado de S. S., Vicente Lahoz. J—638

NOTICIAS OFICIALES

Compañía general anónima de Aguas de Barcelona, ladera derecha del Besós, en explotación.

Balance inventario general de todo lo que constituye el Activo y el Pasivo de la misma el día 31 de Diciembre de 1887.

	Pesetas.
ACTIVO	
Mobiliario.....	14.921'04
Maquinaria.....	227.724'82
Útiles.....	5.472'02
Emisión de bonos: 5.799 á entregar.....	579.900
Finca y demás aportaciones.....	1.500.000
Banco de España: cuenta de depósitos.....	143.507
Gastos á amortizar.....	470.760'88
Ayuntamiento constitucional de Barcelona.....	29.836'02
Valores en cartera: por 2.261 acciones de á 250 pesetas cada una.....	565.250
Depósitos.....	7.661'43
Bonos en depósito.....	3.000
Barraje.....	1.641.268'50
Ayuntamiento de San Martín de Provensals.....	614'62
Terrenos para depósitos.....	15.185'05
Valores pendientes.....	2.923'11
Bonos á entregar: los que debemos entregar, según contrato.....	1.050.300
Obras.....	919.751'68
Cuarteles de Jaime I y Roger de Lauria.....	8.403'29
Ramales.....	543'74
Caja.....	4.024'39
Tubería.....	529.389'49
	7.720.377'08
PASIVO	
Capital.....	2.500.000
Cuentas pendientes.....	17.775'44
Bonos al 6 por 100 por los que se han de amortizar.....	1.956.200
Resguardos preferentes.....	70.000
Deudores y acreedores varios.....	2.783.840'10
Efectos á pagar.....	392.561'54
	7.720.377'08

Es conforme con el resultado de los libros de Contabilidad. Barcelona 31 de Diciembre de 1887.—El Jefe de Contabilidad, Manuel Martí.

San Cayetano.

SOCIEDAD ANÓNIMA MINERA

El Consejo de administración, con arreglo á lo que previene el art. 53 del reglamento, ha acordado se celebre la junta general ordinaria el día 26 de Febrero, á las diez y media de la mañana, en el Círculo industrial minero, calle de la Cruz, número 23, principal.

El Consejo de administración, en cumplimiento de lo que dispone el art. 55 del reglamento, pone en conocimiento de los señores accionistas que desde el día 18 al 25 del corriente inclusive, de cinco á ocho de la tarde, estarán en Secretaría, calle de la Ternera, núm. 4, principal, á disposición de los mismos los balances, libros y documentos que soliciten.

La Progresiva.

SOCIEDAD ANÓNIMA

El Consejo de administración de esta Sociedad, con arreglo á lo dispuesto en el art. 23 de los estatutos, convoca á junta general ordinaria para el día 6 de Marzo próximo, á las cuatro de la tarde, en el domicilio social, calle de la Lotería, 8 y 9.

Bilbao 5 de Febrero de 1888.—Por La Progresiva, el Vocal del Consejo, José A. de Errazquin. X—1142

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 6 de Febrero de 1888, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, Día 4., Día 6., and various financial entries like Deuda perpetua al 4 por 100 interior, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEF., and various locations like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, etc.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 4 DE FEBRERO DE 1888

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses, and various financial entries.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 25'59 pesetas. Idem, á ocho días vista, id. id., 25'57 id.

Observatorio de Madrid

Observaciones meteorológicas del día 6 de Febrero de 1888.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 6 de Febrero de 1888.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Bilbao, Santander, San Sebastián y Tenerife. Faltan datos de Palma.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 0'90 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1 á 1'50 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo.

Acete, de 1 á 1'10 pesetas el litro y de 10 á 11 pesetas el decalitro. Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro.

Reses degolladas.

Table with columns: Reses degolladas, Número. Entries include Vacas, Carneros, Terneras, Cerdos, Ovejas.

TOTAL 746

Su peso en kilogramos 82.015

Precios á los tableros.

Vaca, de 1'02 á 1'13 pesetas el kilogramo. Carnero, de 1'41 á 1'54 pesetas el kilogramo. Cerdo, de 1'44 á 1'48 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: Puntos de recaudación, Ptas. Cénts. Entries include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, etc.

Madrid 6 de Febrero de 1888.—El Alcalde.

ANUNCIOS

Los anuncios y reclamaciones se reciben en la Administración de la GACETA DE MADRID (planta baja del Ministerio de la Gobernación), de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta los ejemplares de esta publicación oficial.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCION legislativa de España.—Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo de sentencias del Tribunal Supremo, materia criminal, Sala segunda y tercera, primera parte del primer semestre de 1886.

SANTOS DEL DIA

San Romualdo, abad; San Ricardo, Rey de Inglaterra, y Santa Juliana.

Cuarenta Horas en iglesia de las Religiosas Trinitarias.

ESPECTACULOS

- TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 94 de abono.—Turno 1.º par.—L'Eliaire d'amore. TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—Función 87 de abono.—Turno 3.º impar.—Serie 3.ª—Don Alvaro, ó la fuerza del sino.

Minuesa de los Rios, impresor.—Miguelserrano, 11.º. Teléfono núm. 1651.